

que lo soliciten, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

7. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/155. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales y de la diversidad de problemas existentes en sociedades diferentes,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como el *apartheid*, la discriminación racial en todas sus formas, el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la denegación de los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

2. *Considera* que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Destaca* que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la equi-

dad, con el debido respeto a la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna;

4. *Toma nota* del lugar importante que la promoción y protección de los derechos humanos ha logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados;

5. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/156. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, incluida la resolución 40/140 de 13 de diciembre de 1985, por la cual decidió proseguir en su cuadragésimo primer período de sesiones el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y tomando nota de la resolución 1986/62 de 13 de marzo de 1986³¹,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de democratización y retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta al Gobierno de Guatemala a que siga adoptando medidas para la aplicación efectiva de la Constitución y demás leyes tendientes a salvaguardar esos derechos y libertades;

2. *Pide* al Gobierno de Guatemala que siga colaborando con la Comisión de Derechos Humanos y, a esos efectos, le proporcione información acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento legal para la protección de esos derechos y libertades;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos siga examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala de conformidad con su resolución 1986/62, y decide proseguir en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen de la evolución de esa situación.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/157. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de

Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵⁴ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977¹⁵⁵,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984 y 40/139 de 13 de diciembre de 1985, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en la cual ésta decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/29 de 8 de marzo de 1983²⁸, 1984/52 de 14 de marzo de 1984²⁹, 1985/35 de 13 de marzo de 1985³⁰, y 1986/39 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión³¹, en las que ésta extendió por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de que el Representante Especial señala en su informe¹⁵⁶ que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador y que, en el marco del proceso de normalización democrática, está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio,

Lamentando, sin embargo, que persista en El Salvador el conflicto armado y que continúen siendo gravemente menoscabados los derechos económicos, políticos y sociales, y tomando nota además de que los ataques contra civiles que no intervienen en la lucha y contra la infraestructura económica siguen siendo motivo de grave preocupación,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y los insurgentes están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Considerando también, como lo indica el Representante Especial, que no obstante ser encomiables y serios los planes y proyectos gubernamentales de reforma de la administración de justicia, sigue siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial en ese país,

Tomando nota del informe que, conforme a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/39, preparó el Representante Especial¹⁵⁶,

Preocupada por la persistente situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y a convertirse en desplazados internos o refugiados,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar la reconciliación nacional y dando por supuesto que vastos sectores del país propugnan un proceso de negociación política global para llegar a una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos y a poner fin a los sufrimientos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior en lugar de favorecer la reanudación del diálogo se contribuye de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Reconoce con interés y destaca* la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. *Expresa, no obstante, su profunda preocupación* por el hecho de que siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, al incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949¹⁵⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁵⁵;

4. *Recomienda* al Representante Especial que continúe observando e informando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en qué medida las partes contendientes están respetando dichas normas, sobre todo en lo referente al trato humanitario y respeto a la población civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales militares de cualquiera de las partes;

5. *Reafirma una vez más* el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su sistema político, económico y social sin injerencias del exterior, mediante un auténtico proceso democrático en el que todos los sectores de la población gocen de las salvaguardias necesarias para poder participar en él libre y efectivamente;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar la guerra, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

7. *Lamenta profundamente* que continúe interrumpido el diálogo, iniciado en octubre de 1984¹⁵⁷, entre el Gobierno de El Salvador y las fuerzas de oposición y recomienda la rápida reanudación de conversaciones abiertas y generosas para que mediante el diálogo sincero puedan alcanzarse, conforme al comunicado conjunto de La Palma¹⁵⁷, una solución política global negociada que contribuya decisivamente a mejorar la situación de los derechos humanos, ponga fin al conflicto armado y coadyuve a la ampliación y fortalecimiento del sistema democrático, basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los salvadoreños;

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁵⁵ A/32/144, anexos I y II.

¹⁵⁶ A/41/710, anexo.

¹⁵⁷ Vease A/39/636, anexo, secc. II.

8. *Reitera su exhortación* al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra a donde puedan recibir la atención médica que necesiten;

9. *Pide* a todos los Estados que colaboren en la mayor medida posible en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a las personas desplazadas dentro de El Salvador, y pide al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieran regresar a sus hogares;

10. *Deplora* que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a que impulsen el proceso de reforma del sistema judicial salvadoreño, a fin de sancionar rápida y efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;

11. *Exhorta* a las autoridades competentes en El Salvador a que armonicen la legislación nacional con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

12. *Recomienda* la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

13. *Renueva su llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que faciliten el asesoramiento y la asistencia a que pueda recurrir el Gobierno de El Salvador para alcanzar los mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

14. *Decide* mantener en estudio, durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social con la esperanza de que haya una mejoría.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/158. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵⁴,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también la resolución 1985/38 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, en que la Comisión expresó su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e instó a las autoridades de ese país a que pusieran fin a esas violaciones y en particular a la represión militar que se estaba llevando a cabo contra la población civil del Afganistán,

Recordando además la decisión 1985/147 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial y de pedirle que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42° período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil,

Recordando la resolución 1985/35 de 30 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁵⁸, en que la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos que encargase al Relator Especial que investigase en particular la suerte que corrían las mujeres y los niños como consecuencia del conflicto del Afganistán,

Recordando también su resolución 40/137 de 13 de diciembre de 1985, en que expresó su profunda preocupación por el hecho de que el menosprecio de los derechos humanos en el Afganistán estaba más generalizado, el conflicto continuaba originando violaciones en gran escala de los derechos humanos y, como resultado de ello, estaban en peligro no sólo la vida de las personas sino también la existencia de grupos enteros de personas y tribus,

Tomando nota de la resolución 1986/40 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, y de la decisión 1986/136 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁵⁹, que revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia,

Deplorando la persistente negativa de las autoridades afganas a cooperar con el Relator Especial,

¹⁵⁸ Véase E/CN.4/1986/5-E/CN.4/Sub.2/1985/57, cap. XX, secc. A.

¹⁵⁹ A/41/778, anexo.